



**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 062 - 2018 - MDS**

Socabaya, 13 de abril de 2018

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 0169-2018-MDS/A-GM-GDU-SOP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 085-2018-MDS-A-GM-GDU, de Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 019-2018-MDS/A-GM-OAJ-ECN, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Conservación de Acto Administrativo - Aprobación de Adicional y Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de la Ficha Técnica "Mantenimiento del antiguo Palacio municipal del Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", el Informe Legal N° 063-2018-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Informe Técnico N° 0169-2018-MDS/ A-GM-GDU-SOP, de fecha 13 de marzo del 2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita la nulidad de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N°005-2018-MDS/A-GM-GDU, por no tener la Gerencia de Desarrollo Urbano la Competencia para la Aprobación de Adicionales y Ampliaciones de plazo de las Fichas Técnicas de Mantenimiento de las Obras.

Que mediante Informe N° 085-2018/MDS-A-GM-GDU, de fecha 20 de marzo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el expediente con relación a la aprobación del Adicional N° y Ampliación del Plazo N° 01 para la ejecución de la Ficha Técnica de la Obra en mención.

Que de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 005-2018-MDS-A-GM-GDU, de fecha 10 de febrero del 2018, se aprueba el Adicional N° 01 para el servicio de ejecución de Ficha Técnica de "MANTENIMIENTO DEL ANTIGUO PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA - AREQUIPA" por el monto de S/24,463.82 soles y Ampliación de Plazo por 15 días calendarios.

Que, para la aprobación de Adicionales, la Ley de Contrataciones del Estado,(Artículo 34) y su Reglamento(Artículo 175), dispone que para las prestaciones adicionales, son aprobadas por el titular de la Entidad o por delegación de facultades administrativas (Artículo 8.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado)

Que en ese mismo orden de ideas, se tiene que a través de la Resolución de Alcaldía N° 098-2017-MDS,del 14 de julio del 2017, se delega facultades administrativas a Gerencia Municipal, Oficina de Administración Gerencia de Desarrollo Urbano y Unidad de Abastecimientos, disponiendo en su artículo Sexto que: "El despacho de alcaldía mantendrá las funciones de aprobar la ejecución de prestaciones Adicionales y Deductivos, respecto a los contratos de adquisiciones, servicios, obras y consultorías suscritos, provenientes de procesos de selección de bienes, servicio y obras" En tal sentido la aprobación de la ejecución de prestaciones de Adicionales corresponde al Titular de la Entidad (despacho de Alcaldía) y no a la Gerencia de Desarrollo Urbano el que se encontraría dentro de las causales de nulidad.

Que, respecto de la Nulidad de la Resolución solicitada por la Sub Gerencia de obras, (Informe Técnico N° 0169-2018-MDS/A-GM-GDU-SOP), el Artículo 10 de la Ley N°27444, establece como causales de nulidad a la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias. b)El defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez , salvo que se presente alguno de los supuesto de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 c)Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por el silencio administrativo positivo, por lo que de adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos documentación o tramites esenciales para la adquisición d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción pena o que se dicten como consecuencia de la misma (..)





Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, el Órgano competente para emitir el acto administrativo que declare o no la nulidad de oficio, es el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Salvo que se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, será declarada por resolución del mismo funcionario de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 202 de la Ley N° 27444. En este sentido, al tratarse de un acto administrativo que aprueba la ejecución de prestaciones Adicionales, su aprobación es de competencia del titular de la Entidad, no siendo de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano; dicha situación contraviene el requisito de validez contenido en el numeral del artículo 3 de la Ley N° 27444, referido a la competencia cuya vulneración constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad conforme lo señala el Artículo 110 de la citada Ley; Sin embargo de conformidad con el artículo 14.2.4 de la Ley N° 27444 que regula la conservación de actos indubitablemente de cualquier otro modo, el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio.



Que, de la aprobación del Adicional de la Ficha Técnica denominada “Mantenimiento del Antiguo Palacio Municipal de Socabaya, Arequipa-Arequipa” con Ampliación del Plazo, se advierte que cuenta con los informes de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe Técnico N° 0048-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0022-2018-MDS/A-GM-GDU, que otorgan su conformidad de aprobación de Adicional y Ampliación del Plazo, cuenta también con la disponibilidad presupuestaria para su ejecución de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 0028-2018-MDS/A-GM-OPP, por el monto por el monto de S/24,463.82 soles; y el Informe N° 006-2018-MDS/A-GM-GDU-AL-DKHG, del área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que opina procedente la aprobación del Adicional, sin embargo adolecería de una causal de nulidad por ser emitido por Órgano incompetente, al no contar con resolución de delegación de facultades, al momento de emitir el acto administrativo, sin embargo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14.2.4 de la Ley N° 27444 sobre la conservación del acto, no sería procedente declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 005-20218-MDS/A-GM-GDU, puesto que su objetivo final es la aprobación de la prestación Adicional de dicha Ficha Técnica, que es la misma finalidad que tendría la Resolución emitida por el titular de la entidad, de no haberse producido tal situación, por lo que resulta pertinente la aplicación de la conservación del acto administrativo y no la nulidad.



Que, la figura jurídica de la conservación del acto administrativo, en el derecho de administración está basado en el principio general de conservación de los actos administrativos, permitiendo a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión final, contribuyendo a la celeridad en las decisiones más aun incluso cuando la decisión final tuviera el mismo sentido que la misma afectada.

Que, en el presente caso atendiendo a la estructura orgánica, de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la autoridad competente para resolver los pedios de nulidad de resoluciones gerenciales conforme a la normatividad citada es la gerencia municipal y teniendo en cuenta que la aprobación de prestaciones adicionales, es facultad del titular de la entidad (despacho de alcaldía) ya que esta no se encuentra delegada conforme a Ley; resulta procedente el avocamiento por parte del Despacho de Alcaldía, de conformidad con el artículo 78 del TUO de la Ley 27444, a fin de evitar dilaciones y demoras en el procedimiento de aprobación de la prestación de Adicional y de Ampliación del Plazo.



### Respecto del Adicional y Ampliación del Plazo:

El artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: “Procede la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El artículo 140 del citado reglamento establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional siempre y cuando afecte el plazo y 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, de los actuados se advierte que con Informe Técnico N° 0048-2018-MDS/A-GM-GDU-SOP, de fecha 24 de enero del 2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, otorga conformidad y aprueba el Adicional N° 01 por el monto de S/24,463.82 soles el que representa el 6.48% del presupuesto contratado, con un presupuesto final de obra de S/401.733.82 soles y una ampliación del plazo por 15 días calendarios; con Informe N° 022-2018/MDS-A-GM-GDU, de fecha 26 de enero del 2018, la





Gerencia de Desarrollo Urbano otorga conformidad a la aprobación del Adicional sin haber observación alguna y con **Informe N°028-2018-MDS/A-GM-OPP**, de fecha 29 de enero del 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para el Adicional N° 01 de la Ficha Técnica de mantenimiento de la obra en mención por el monto de S/24,463.82 soles; con **Informe N°006-2018-MDS/A-GM-GDU-AL-DKHG**, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien opina que resulta procedente aprobar el Adicional N° 1 y Ampliación del Plazo N° 1, del Servicio de ejecución del mantenimiento denominado "MANTENIMIENTO DEL ANTIGUO PALACIO MUNICIPAL DE SOCABAYA, AREQUIPA-AREQUIPA"; por lo que resulta pertinente convalidar la conservación del acto emitido en la Resolución N° 005-2018-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme lo dispone el artículo 14.2.4 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, resulta procedente la aprobación del Adicional N° 01 y la Ampliación N° 01 de la Obra, en mención en razón a que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la Obra, conforme lo han señalado las Oficinas Técnicas de la Municipalidad Distrital de Socabaya; conservando el acto administrativo de aprobación de adicional de dichas Obra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley N° 27444.

Que, es necesario señalar que el hecho de declaración de la conservación del acto, en el presente caso no exime de responsabilidad al Órgano que omitió en cumplir con las formalidades que la ley de la materia lo exige, por lo que **el presente expediente debe ser remitido a Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades y sanciones correspondientes.**

Que a través del Informe Legal N° 063-2018-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ratifica el Informe Legal N° 019-2018-MDS/A-GM-OAJ-ECN, el cual propone se declare la conservación del acto administrativo, aprobación del adicional y ampliación del plazo para la ejecución de la Ficha Técnica "Mantenimiento del Antiguo Palacio Municipal de Socabaya, Arequipa-Arequipa"

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 005-2018-MDS-A-GM-GDU, de fecha 01 de febrero del 2018, a efecto de aprobar el Adicional N° 01 para la ejecución de la Ficha Técnica de "Mantenimiento del Antiguo Palacio Municipal de Socabaya, Arequipa-Arequipa" por un monto de S/24,463.82 soles que representa 6.48% del presupuesto contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** la ampliación del plazo por 15 días calendarios de la Ficha Técnica de "Mantenimiento del Antiguo Palacio Municipal de Socabaya, Arequipa-Arequipa".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a Gerencia Municipal, inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de identificar responsabilidades por deficiencias de la aprobación del Adicional N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de dicha Ficha Técnica; se remita copia del Expediente a Secretaría Técnica para que proceda conforme a sus facultades.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR:** a las Distintas Unidades y Áreas de la entidad a cumplir los procedimientos exigidos por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Secretaría General y Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



ing. Alexi G. Rivera Cano

ALCALDE